

CONSTANCIA: Popayán, 10 de noviembre de 2021, en la fecha le informo a la señora Jueza, que se dio por terminado el presente proceso y por error involuntario se omitió levantar las medidas cautelares, pasa a despacho.



FABIO H. GARCIA C.
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 755

Popayán, VEINTITRÉS (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto 697 de 3 de noviembre pasado, se dio por terminado el proceso “2021-00006-00-EJECUTIVO SINGULAR” adelantado por VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA por medio de apoderada, en contra de DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO, en la citada providencia el Despacho omitió decretar el levantamiento de las medidas cautelares comunicadas mediante oficios 156 y 157 de 12 de febrero pasado, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al Laboratorio Clínico Diagnosticar IPS.

Que por lo anterior se hace necesario decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Es de rememorar también que mediante auto de 14 de septiembre, se fijó el día 21 de octubre de 2021, a las nueve de la mañana para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del Código General del Proceso y en el mismo se informó a las partes y mandatarios judiciales, la obligación de acudir a tal diligencia so pena de la terminación del proceso, ya decretada y de imponérseles multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

Llegados el día y hora, instalada la diligencia a la misma no compareció la parte demandante señor VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA ni su apoderada YULY DIAZ DIAZ, tampoco el apoderado de la parte demandada JORGE EDUARDO MUÑOZ CALVACHE y la demandada DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO, solicito el aplazamiento de la audiencia por tener que presentarse ese mismo día en el municipio de Páez.

Aunado a lo anterior se recuerda que en el presente proceso se había aplazado la Audiencia, lo cual permite el Código mencionado hacerlo por una sola vez; por lo cual no era posible aplazar la audiencia.

En la misma se dispuso conceder a los no comparecientes, mencionados, el término de tres (3) días para que justificasen su inasistencia so pena de imponerse la sanción prevista en el precitado artículo. Vencido el termino concedido a los mencionados en referencia, para excusarse guardaron silencio, por lo cual hay lugar a imponérseles la sanción de trata el inciso 5º del numeral 4º del precitado art. 372, consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por

inasistencia a la audiencia, para el señor VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA identificado con C.C. No.17.851.434 de Florencia –Caquetá, a la apoderada YULY DIAZ DIAZ CC 1.063.806.103 de Popayán y T.P. 252899 del C.S. de la Judicatura y al doctor JORGE EDUARDO MUÑOZ CALVACHE con C.C. No. 66.325.044 y T.P. No. 256.141 del C.S. de la Judicatura, los que deberán consignar en la Cuenta No. 30070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, a favor del Consejo superior de la judicatura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o la ejecutoria de la decisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble, distinguido con matricula inmobiliaria 120-196233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad de la señora DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO con CC. 34.556.338 de Popayán.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome nota del levantamiento de la medida, la cual fue comunicada mediante oficio 156 de 12 de febrero de 2021 y radicada bajo el número 2021-120-6-1898.- LÍBRESE oficio.

SEGUNDO: DECRETAR, el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, de los salarios, honorarios, compensaciones o cualquier suma de dinero, que devengue la señora DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO con CC. 34.556.338 de Popayán, como empleada del LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS, ubicado en la carrera 8 No. 13 – 31 de Popayán, para tal fin ofíciase al tesorero y/o pagador de la entidad, para que se sirva cancelar el embargo decretado, comunicado mediante oficio 157 de 12 de febrero pasado. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que fuera presentado en el Juzgado por la parte ejecutante, el cual será entregado a la apoderada del señor VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA o a quien ella delegue de forma escrita. -

CUARTO: SANCIONAR a los señores: **VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA** identificado con C.C. No.17.851.434 de Florencia –Caquetá con lugar de notificación en la Calle 26BN No. 4-10 Barrio Villa Docente Popayán, a la Doctora **YULY DIAZ DIAZ** CC 1.063.806.103 de Popayán y T.P. 252899 del C.S. de la Judicatura, Correo Electrónico yuly1266@hotmail.es y Celular 3122112956 y al Doctor **JORGE EDUARDO MUÑOZ CALVACHE** con C.C. No. 66.325.044 y T.P. No. 256.141 del C.S. de la Judicatura, Correo Electrónico jorgecalvache2009@hotmail.com multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por no asistir a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, realizada el 21 de octubre de 2021 a las 9:00 de la mañana dentro del proceso “2021-00006-00- EJECUTIVO SINGULAR” Demandante: VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA demandada: DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO.

QUINTO: ORDENARLES al señor **VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA** identificado con C.C. No.17.851.434 de Florencia –Caquetá, a la Doctora **YULY DIAZ DIAZ** CC 1.063.806.103 de Popayán y T.P. 252899 del C.S. de la Judicatura y al doctor **JORGE EDUARDO MUÑOZ CALVACHE** con C.C. No. 66.325.044 y T.P. No. 256.141 del C.S. de la Judicatura., consignar la multa que mediante esta decisión se les impone, en la Cuenta No. 30070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión. -

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00006-00-EJECUTIVO SINGULAR
Accionante : VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA
Demandado : DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO

SEXTO: NOTIFÍQUESE a los sancionados de la presente decisión mediante la incursión que del mismo se haga por Estado.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELES a los sancionados que en contra de esta decisión procede el recurso de reposición, el que deberá formular ante ese mismo Juzgado, por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación que de la misma se hará por Estado.

OCTAVO: ORDENAR que, en firme la presente decisión y vencido el termino concedido a los sancionados para que consignent la multa aquí impuesta, en caso de no acreditar lo propio, se remita copia de la providencia a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Cauca DESAJ, para lo de su cargo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a4f9c35513c2625eff42f1587eb1ab9630c827018c69f4519663fef4cdeda0**

Documento generado en 23/11/2021 03:45:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>